

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 4115, 5060, 4761, 272, 2091.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 20 de marzo de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4115, 5060, 4761, 272, 2091 y 3369, de fechas 8 de septiembre de 1969, 11 de marzo, 21 de mayo y 16 de octubre de 1970 y 20 de marzo de 1972 y 13 de abril de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3552, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Asociación Regional Agraria Campesina.

(G. O. Nº 9308, del 24 de Julio de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3552

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría

General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación Regional Agraria Campesina (ARAC), con su domicilio en el Municipio de Jarabacoa, Provincia de La Vega, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los estatutos de dicha Asociación, por la Asamblea celebrada en fecha 15 de diciembre de 1972, así como el cambio de nombre de la misma por el de Federación Nacional Agraria Campesina (FENAC);

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los estatutos de la Asociación Regional Agraria Campesina (ARAC), introducidas por la Asamblea celebrada en fecha 15 de diciembre de 1972, así como el cambio de nombre de dicha Asociación por el de Federación Nacional Agraria Campesina (FENAC).

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el Artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER